



Resolución Administrativa

Lima, 24 de Marzo de 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 48300-2025, que contiene el recurso administrativo de apelación de la Médico Especialista del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica Lissy HUAUYA LOAYZA.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al documento denominado "Informe Escalonario N° 206-2026", la servidora civil Lissy HUAUYA LOAYZA (en adelante, servidora civil), ingresó a laborar al Hospital Nacional "Dos de Mayo" con fecha 1 de diciembre de 1986. Asimismo, la servidora civil se encuentra contratada como Médico Especialista del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, mediante el Contrato N° 057-2025-HNDM;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2025, a través de mesa de parte del Hospital Nacional "Dos de Mayo", la servidora civil presenta documento S/N, solicitando "devolución de remuneración por descuento indebido de 02 días de medio turno – por **OMISIÓN INVOLUNTARIA DE MARCAJE DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE Y 14 DE OCTUBRE DEL 2025**" (negrita y subrayado nuestro). Señalando lo siguiente: "Por lo que mi persona tubo una **omisión involuntaria** de salida que corresponde a las fechas:

- 04 de septiembre del 2025, programada como turno mañana de 6 hrs.
- 14 de octubre del 2025, programada como turno de mañana de 6 hrs" (negrita y subrayado nuestro);

Que, la servidora civil anexa a su solicitud (i) el Informe N° 01-2025-SAP-DPCYAP-HNDM, de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por la Jefa del Servicio de Anatomía Patológica, en donde se señala que "la trabajadora Lissy Huauya Loayza, DNI N° 70284854, perteneciente al Servicio de Anatomía Patológica, cumplió íntegramente su jornada laboral los días: - 04 de setiembre de 2025. - 14 de octubre de 2025"; (ii) los documentos denominados "Control Interno de Asistencia", correspondientes a los días 4 de septiembre y 14 de octubre de 2025;

Que, mediante documento S/N presentado a través de mesa de partes del Hospital con fecha 13 de enero de 2026, la servidora civil reitera su pedido de devolución;

Que, mediante Memorando N° 147-2026-OP-ECA-NDM, el Jefe de la Oficina de Personal, indica que no es atendible la solicitud de la servidora civil, debido a que el artículo 21° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Nacional "Dos de Mayo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 223-2023/D/HNDM (en adelante, RIS), señala que los servidores civiles deben registrar personalmente su ingreso y salida, mediante los sistemas de control digital y/ facial. En caso no registren su ingreso/salida, sin justificación, dicho acto será considerado inasistencia. Siendo que el servidor civil cuenta con el plazo máximo de 72 horas para justificar excepcionalmente no haber registrado su ingreso y/o salida, de manera tal que en dicho caso no se configure la inasistencia. Sin embargo, la servidora civil justificó su no registro en el mes de noviembre, cuando las inasistencias ocurrieron en septiembre y octubre. Razón por la cual, la Jefatura de la Oficina de Personal concluye que la solicitud de la servidora civil para justificar no haber registrado su salida los días 4 de septiembre y 14 de octubre de 2025 no puede atenderse, por haberse presentado fuera de plazo; dicho Memorando fue Notificado a la servidora civil con fecha 4 de febrero de 2026;

Que, mediante documento S/N, recepcionado por la Oficina de Personal con fecha 17 de febrero de 2026, la servidora civil presenta recurso de apelación en contra del Memorando N° 147-2026-OP-ECA-NDM, bajo los siguientes argumentos: (i) Señala que si cumplió su jornada laboral de 6 horas los días 4 de septiembre y 14 de octubre de 2025, lo cual quedó registrado en el registro manual de ingreso y salida, documento del Hospital Nacional "Dos de Mayo", la Jefa del Servicio de Anatomía Patológica; (ii) Argumenta que no existe un



dispositivo tecnológico mediante el cual el personal médico pueda verificar el correcto registro de su ingreso o salida. En ese sentido, la servidora civil alega que no recuerda no haber registrado su salida en los días señalados; en todo caso, señala que, si no se registró correctamente su salida, fue un error del sistema digital de registro, del cual ella no tiene un ningún control posterior; (iii) Existe el Informe N° 01-2025-SAP-DPCYAP-HNDM, suscrito por la Jefa del Servicio de Anatomía Patológica, donde se deja expresa constancia de que la servidora civil cumplió con sus labores los días señalados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 223-2023/D/HNDM, de fecha 4 de octubre de 2023, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Nacional "Dos de Mayo" (RIS), el cual, en su artículo 21°, literal a), señala lo siguiente: "**los/las servidores del HNDM deben concurrir puntualmente a trabajar observando los horarios establecidos, registrar personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas de control digital y facial**" (negrita y subrayado nuestro);

Que, de otro lado, el literal d), del artículo 21° del RIS, precisa lo siguiente: "**en caso de no registrar en el sistema el ingreso o salida, excepcionalmente puede ser justificado, sólo si hubiera concurrido al centro de trabajo y cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato; la referida justificación debe presentarse a la OP en el plazo máximo de 72 horas**" (negrita y subrayado nuestro);

Que, la servidora civil argumenta haber justificado válidamente su solicitud, pues con fecha 24 de noviembre de 2025 presentó a través de mesa de parte del Hospital Nacional "Dos de Mayo" un documento S/N, dirigido al Jefe de la Oficina de Personal, adjuntando (i) el Informe N° 01-2025-SAP-DPCYAP-HNDM, de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por la Jefa del Servicio de Anatomía Patológica, en donde se señala que "**la trabajadora Lissy Huauya Loayza, DNI N° 70284854, perteneciente al Servicio de Anatomía Patológica, cumplió íntegramente su jornada laboral los días: - 04 de setiembre de 2025. - 14 de octubre de 2025**"; (ii) los documentos denominados "Control Interno de Asistencia", correspondientes a los días 4 de septiembre y 14 de octubre de 2025; ambos documentos suscritos por la Jefa del Servicio de Anatomía Patológica, lo cual comprobaría que efectivamente concurrió a su centro de trabajo;

Que, de acuerdo a los documentos previamente actuados, se tiene que la servidora civil no ha cumplido con presentar su justificación dentro del **plazo de 72 horas** señalado en el artículo 21° del RIS, pues es de observarse que presentó su justificación por demás **extemporáneamente**, solicitando la devolución del descuento que se hizo por inasistencia correspondiente a los días **4 de septiembre y 14 de octubre de 2025**, a través de documento S/N, ingresado por mesa de partes con fecha **24 de noviembre de 2025**;

Que, mas aun, la propia servidora civil admite haber omitido registrar su salida, pues mediante documento S/N, presentado por mesa de partes del Hospital Nacional "Dos de Mayo" con fecha 24 de noviembre de 2025, la servidora civil menciona que su "**persona tubo una omisión involuntaria de salida que corresponde a las fechas:**

- 04 de septiembre del 2025, programada como turno mañana de 6 hrs.
- 14 de octubre del 2025, programada como turno de mañana de 6 hrs" (subrayado nuestro).

Que, al no haber justificado dentro del plazo correspondiente, **los descuentos realizados a la servidora por los días 4 de septiembre y 14 de octubre de 2025 han quedado consentidos**, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 217.3 del artículo 217° del TUO de la LPAG, siendo que no cabe la impugnación de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, motivo por el que no corresponde evaluar el fondo de la solicitud inicial presentada por la servidora civil;

Que, el artículo 7° del RIS dispone que todos los/las servidores/as del HNDM tienen la obligación de conocer y dar cumplimiento a lo establecido en el RIS. Asimismo, el señalado artículo menciona que el/la servidor/a no puede alegar desconocimiento de las disposiciones del RIS con la finalidad de eximirse de responsabilidad alguna;

Que, la servidora civil incurre en contradicciones al señalar en su recurso de apelación: "**no recuerdo haber omitido registro alguno, lo que puede originar que sea el reloj digital o facial el que no haya registrado la asistencia, lo que se pudiera verificar si la suscrita contara con alguna plataforma digital**", cuando previamente en su documento S/N, presentado por mesa de partes del Hospital, con fecha 24 de noviembre de 2025, solicitó la "**devolución de remuneración por descuento indebido de 02 días de medio turno - por OMISIÓN INVOLUNTARIA DE MARCAJE DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE Y 14 DE OCTUBRE DEL 2025**" (negrita y subrayado nuestro);

Que, al haber sido consentidos, los descuentos por inasistencia por los días 4 de septiembre y 14 de octubre de 2025, han adquirido el carácter de firme, perdiendo la servidora civil la posibilidad de cuestionarlo en





Resolución Administrativa

Lima, 21 de Marzo de 2026

sede administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 222° del TUO de la LPAG; en consecuencia, la solicitud de la impugnante resulta improcedente;

Estando al Dictamen Legal N° 52-2026/OAJ/HNDM, de fecha 16 de marzo de 2025, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 12° y 13° de la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de apelación, presentado por la servidora civil Lissy HUAUYA LOAYZA, Médico Especialista del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, contra el Memorando N° 147-2026-OP-ECA-NDM, de fecha 29 de enero de 2026, respecto a su solicitud de devolución del descuento que se le hizo por inasistencia, por los días 4 de septiembre y 14 de octubre de 2025.

Artículo 2°.- TENER, por AGOTADA la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, la servidora civil Lissy HUAUYA LOAYZA, recordando que con el presente acto queda expedito su derecho de acudir al Poder Judicial.

Artículo 4°.- DISPONER que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

Dr. P. C. Licio Eduardo SILVERA TRIGOSO
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LEST/

Cc:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática
- Equipo de Trabajo de Control de Asistencia
- Interesado
- Archivo

